



GOBIERNO REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N.º 43 -2025-GRJ/GRDE

Huancayo, 19 MAR. 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe legal N°76-2025-GRJ/ORAJ de fecha 13 de marzo del 2025, suscrito por el Asesor externo de La Región Junín Abogado Víctor Andrés Tapia Bruno; el reporte N°261-2024-GRJ-DRA/DR de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Director Regional de Agricultura Ingeniero Ronald Genaro Mariño Obregón; el memorando N°4254-2024-GRJ/GRDE de fecha 5 de noviembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ingeniero Miguel Ángel Rivera Porras; el escrito con expediente N°5478265 y demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)";

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, con fecha 12 de Junio del 2024, el secretario General del sindicato de trabajadores del sector público Agrario SUTSA, servidor Fidel Augusto Sierra Peña solicita incorporar en una Resolución Directoral Regional de Agricultura a trabajadores de dicho sector conforme a la lista que adjunta y que no fueron

	GRDE
DOC. N°	89 170 82
EXP. N°	5736 140





GOBIERNO REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



considerados en el pago de la nivelación de incentivos laborales, mediante proceso judicial que culminó con emisión de la Casación N°16207-2018 de la primera sala de derecho Constitucional y social de la corte suprema de justicia, de fecha 06 de junio del año 2022, mediante la cual se efectuó el pago a los servidores de la Dirección Regional Agraria, por mandato de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°353-2022-GRJ-DRA/DR;

Que, mediante la resolución Directoral Regional de Agricultura N°442-2024-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de septiembre del 2024, declaro como IMPROCEDENTE la solicitud del secretario General del sindicato único de trabajadores del sector público agrario SUTSA, para incorporar en una Resolución Directoral Regional de Agricultura a trabajadores de dicho sector conforme a una lista que adjunta y que no fueron considerado en el pago de la nivelación de incentivos laborales;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°155-2014/GR-JUNIN/PR del 19 de marzo del 2014, se estableció una escala transitoria a nivel de cada Unidad Ejecutora, incorporando al incentivo laboral las "asignaciones de contenido económico y adicionalmente las entregas económicas que son dispuestas mediante normas legales expresas, para el personal administrativo activo de las unidades ejecutoras del Pliego 450, Gobierno Regional de Junín;

Que, la primera sala de Derecho Constitucional y social de la corte suprema de justicia, estableció den la casación N°16207-2018, que los trabajadores de la sede central del GRJ, tienen asignado un monto dinerario por concepto de escala transitoria de incentivo, distinto para los trabajadores de la unidad ejecutora de la Dirección Regional de Agricultura. Sin que existe argumento alguno que justique la diferenciación en los montos fijados por incentivos laborales, pese a que, se trate de servidores que pertenecen al mismo pliego disponen que se confirme la sentencia que declara fundada la demanda y ordena que el Director Regional, cumpla con nivelar los incentivos laborales de los servidores de su gestión, con los de la sede central del Gobierno Regional;

Que, conforme lo señalan los juristas Coello de Portugal y otros, en su obra: "La sentencia en el proceso laboral": " La sentencia es un acto de declaración, en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del estado, que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla, de acuerdo a su propia competencia. Desde el punto de vista de sus efectos, la sentencia es la forma más natural de terminación del proceso, que da por finalizada la función judicial, estableciendo una solución al conflicto y que permite ejercitar a los órganos jurisdiccionales la competencia de





GOBIERNO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



hacer cumplir lo juzgado o a las partes su facultad de entablar contra dicha resolución, los recursos que la ley reconoce;

Que, por su parte el código procesal constitucional, en su título preliminar, art VIII, establece de manera textual: “ Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo”;

Que, siendo así tenemos que lo peticionado por los apelantes, deviene en una petición carente de fundamento legal, es decir infundada, ya que la casación N° 16207-2017, sólo vincula a las partes, debido a que el texto de la resolución judicial, no establece de manera expresa su carácter vinculante, para otras peticiones similares, quedando a salvo el derecho de los recurrentes a hacerlo valer en la vía que corresponda;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declare como **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el secretario General del sindicato único de trabajadores del público Agrario SUTSA, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°442-2024-GRJ-DRA/DR.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Art. 229° del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al administrado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

YO,   
20 MAR 2025

Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL